ASUNTO: Se presenta Iniciativa

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La suscrita ***Legisladora Yolytzín Alelí Rodríguez Sendejas,*** en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política local; así como 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento la ***Iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,*** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa consiste en reformar los artículos 18, 19 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios a efecto de establecer que el procedimiento de designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA) y de los integrantes de su Consejo Consultivo, se iniciará y desahogará por la Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado.

A partir de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada el 09 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado con la emisión del Decreto Legislativo # 341, el Congreso del Estado generó una Comisión Legislativa Ordinaria, especializada en el estudio y trámite de todos los temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como todo lo relacionado al Sistema Estatal Anticorrupción[1].

Esta situación fue novedosa, pues en la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo no se preveía tal situación, por lo que al ser la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios una norma jurídica anterior cronológicamente hablando, posibilitaba que los procesos de selección y designación tanto de los Comisionados del ITEA como de su Consejo Consultivo fueran desahogados por la entonces Comisión de Gobierno[2].

---

[1] Véase: **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO (VIGENTE) ARTÍCULO 81.-** Corresponden a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:
I. La legislación y asuntos relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción; y
II. La legislación y asuntos relacionados con la Transparencia y el Acceso a la Información Pública;
III. La legislación y asuntos relación con la protección de datos personales;
IV. El procedimiento para la designación de la Comisión de Selección, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; y
V. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

[2] Véase: **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO (ABROGADA) ARTÍCULO 75.-** El Congreso del Estado cuenta con comisiones ordinarias y especiales. Las comisiones ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:
I.- De Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
II.- De Gobernación y Puntos Constitucionales;
III.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;
IV.- De Justicia;
V.- De Desarrollo Social;
VI.- Del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

SECRETARÍA GENERAL
15 DIC. 2021
RECIBIDO
FIRMA _____ HORA 9:39

Como se evidencia, los procesos inherentes a las designaciones públicas, siempre, por regla general corresponderán al Pleno Legislativo, sin embargo, las actuaciones debieran siempre desahogarse en el seno de las comisiones ordinarias, como ocurre en otras materias como lo son Justicia, Derechos Humanos, Vigilancia, entre otras.

Lo anterior se robustece al comprender el proceso legislativo que desahoga el Senado de la República para el nombramiento y designación de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en términos de lo previsto en los artículos 1, 113, 117, fracción II; 136, 183, párrafo segundo, 184, 186, 187, 188, 255, párrafo segundo y 256, párrafo primero, del Reglamento del Senado de la República.

Es decir, la Comisión Ordinaria Senatorial de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, coadyuva en el proceso de selección de los comisionados del INAI, desahogando las etapas procesales y sólo para efecto de remitir el informe de actuaciones con el que el Pleno Legislativo puede deliberar y en su momento procesal oportuno someter a votación.

VII.- De Desarrollo Económico;
VIII.- De Asuntos Electorales;
IX.- De Educación y Cultura;
X.- De Recreación y Deporte;
XI.- De Desarrollo Agropecuario;
XII.- Agrietamiento del Suelo y Sustentabilidad del Agua;
XIII.- De Salud Pública y Asistencia Social;
XIV.- De Seguridad Pública;
XV.- De Derechos Humanos;
XVI.- De los Servidores Públicos;
XVII.- De la Familia;
XVIII.- De Fortalecimiento Municipal;
XIX.- De Equidad de Género, Social y Humana;
XX. Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública;
XXI.- Transporte Público;
XXII.- De Ciencia y Tecnología;
XXIII.- De Asuntos Migratorios, relaciones Internacionales e Interinstitucionales;
XXIV.- De la Juventud; y
XXV.- De Fomento Cooperativo y Economía Social.

Situación que es análoga con las Comisiones Legislativas Ordinarias de Justicia[3], del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático[4], de Derechos Humanos[5], y que deja ver que las comisiones antes mencionadas cumplen con la misión de efectuar las actuaciones pertinentes para poder auxiliar al Pleno Legislativo en sus encomiendas.

Para mejor comprensión de lo anterior se realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 18. Los comisionados serán electos por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento: I. La Comisión de Gobierno, sesenta días antes de que concluya su encargo alguno de los comisionados, emitirá convocatoria a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos. La convocatoria deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en el portal de internet del Congreso del Estado. Toda propuesta deberá acompañarse con la documentación que acredite que el	Artículo 18. Los comisionados serán electos por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento: I. La Comisión **Legislativa de Transparencia y Anticorrupción**, sesenta días antes de que concluya su encargo alguno de los comisionados, emitirá convocatoria a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos. La convocatoria deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en el portal de internet del Congreso del Estado. Toda propuesta deberá acompañarse con la documentación que acredite que el

[3] Véase: **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO (VIGENTE) ARTÍCULO 70.-** Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:
I. En el ámbito de competencia del Congreso del Estado, la legislación penal y la civil, en este último caso, salvo lo relativo a la familia y niñez;
II. Las leyes orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado;
III. La aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renuncias en su caso, de los representantes del Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de la Sala Administrativa, así como la concesión de las licencias a estos últimos para dejar de concurrir al despacho por más de treinta días con o sin goce de sueldo;
IV. La concesión de amnistía;
V. La constitución del Congreso del Estado en gran jurado, de acuerdo con las prevenciones establecidas en la Constitución del Estado, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales o del orden común en contra de los servidores públicos que gocen de fuero;
VI. Las reclamaciones que se interpongan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la soberanía del Estado, o a la Constitución General por el que resulte afectado éste;
VII. **Lo relativo al procedimiento de designación del Fiscal General del Estado** en términos de lo dispuesto por el Artículo 59 de la Constitución del Estado; y
VIII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

[4] Véase: Artículo 7º de la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. En:
https://www.aguascalientes.gob.mx/proespa/Pdf/LEY_DE_LA_PROCURADURIA_ESTATAL_DE_PROTECCION_AL_AMBIENTE.pdf

[5] Véase: **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO (VIGENTE) ARTÍCULO 60.-** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:
I. La promoción y protección de los derechos humanos;
II. El seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes;
III. **El procedimiento de designación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos** del Estado de Aguascalientes;
IV. La relación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia;
V. La solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, de citar a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, a fin de que comparezcan ante esta Comisión de Derechos Humanos, el Pleno Legislativo o la Diputación Permanente, a explicar el motivo de su negativa; y
VI. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

candidato cumple con los requisitos de Ley; II. La Comisión de Gobierno podrá adoptar los acuerdos legislativos que estime pertinentes a fin de recabar elementos sobre la experiencia que los candidatos tengan en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales de los candidatos; III. La Comisión de Gobierno informará al Pleno Legislativo cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales; IV. El Pleno Legislativo elegirá mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, procurando privilegiar la experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como la igualdad de género. En caso de no lograr la mayoría requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el dialogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá desahogarse nuevamente el procedimiento previsto en el presente Artículo; y V. Una vez que el nombramiento haya quedado firme por haberse superado la objeción prevista en el Artículo 19, el Congreso del Estado llamará a quien haya sido designado Comisionado para que rinda la protesta de ley.	candidato cumple con los requisitos de Ley; II. La Comisión **Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** podrá adoptar los acuerdos legislativos que estime pertinentes a fin de recabar elementos sobre la experiencia que los candidatos tengan en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales de los candidatos; III. La Comisión **Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** informará al Pleno Legislativo cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales; IV. El Pleno Legislativo elegirá mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, procurando privilegiar la experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como la igualdad de género. En caso de no lograr la mayoría requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el dialogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá desahogarse nuevamente el procedimiento previsto en el presente Artículo; y V. Una vez que el nombramiento haya quedado firme por haberse superado la objeción prevista en el Artículo 19, el Congreso del Estado llamará a quien haya sido designado Comisionado para que rinda la protesta de ley.

Artículo 19. El nombramiento de algún Comisionado podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Congreso del Estado le comunique la designación; si no lo objeta dentro de dicho plazo, ocupará el cargo el Comisionado nombrado.	Artículo 19. El nombramiento de algún Comisionado podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Congreso del Estado le comunique la designación; si no lo objeta dentro de dicho plazo, ocupará el cargo el Comisionado nombrado.
En caso de que el Gobernador del Estado objete el nombramiento, la Comisión de Gobierno incluirá tal objeción en su informe y el Pleno Legislativo elegirá nuevamente al Comisionado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción IV de esta Ley.	En caso de que el Gobernador del Estado objete el nombramiento, la Comisión **Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** incluirá tal objeción en su informe y el Pleno Legislativo elegirá nuevamente al Comisionado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción IV de esta Ley.
Si el segundo nombramiento es objetado se procederá en términos del párrafo anterior, pero una vez logrado un tercer nombramiento ya no podrá presentarse objeción y el elegido ocupará la vacante.	Si el segundo nombramiento es objetado se procederá en términos del párrafo anterior, pero una vez logrado un tercer nombramiento ya no podrá presentarse objeción y el elegido ocupará la vacante.
Artículo 32. Los Consejeros serán electos por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:	Artículo 32. Los Consejeros serán electos por el Congreso del Estado mediante el siguiente procedimiento:
I. La Comisión de Gobierno, sesenta días antes de que concluya su encargo alguno de los Consejeros, emitirá convocatoria a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos. La convocatoria deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y en el portal de internet del Congreso del Estado.	I. La Comisión **Legislativa de Transparencia y Anticorrupción**, sesenta días antes de que concluya su encargo alguno de los Consejeros, emitirá convocatoria a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos. La convocatoria deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y en el portal de internet del Congreso del Estado.
Toda propuesta deberá acompañarse con la documentación que acredite que el candidato cumple con los requisitos de Ley;	Toda propuesta deberá acompañarse con la documentación que acredite que el candidato cumple con los requisitos de Ley;
II. La Comisión de Gobierno podrá adoptar los acuerdos legislativos que estime pertinentes a fin de recabar elementos	II. La Comisión **Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** podrá adoptar los acuerdos legislativos que estime

sobre la experiencia que los candidatos tengan en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como en materia de derechos humanos;	pertinentes a fin de recabar elementos sobre la experiencia que los candidatos tengan en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como en materia de derechos humanos;
III. La Comisión de Gobierno informará al Pleno Legislativo cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como en materia de derechos humanos;	III. La Comisión **Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** informará al Pleno Legislativo cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como en materia de derechos humanos;
IV. El Pleno Legislativo elegirá mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, procurando privilegiar la experiencia en materia de acceso a la Información, protección de Datos Personales y derechos humanos, así como la igualdad de género.	IV. El Pleno Legislativo elegirá mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, procurando privilegiar la experiencia en materia de acceso a la Información, protección de Datos Personales y derechos humanos, así como la igualdad de género.
En caso de no lograr la mayoría requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el dialogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá desahogarse nuevamente el procedimiento previsto en el presente Artículo; y	En caso de no lograr la mayoría requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el dialogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá desahogarse nuevamente el procedimiento previsto en el presente Artículo; y
V. Una vez alcanzada la votación requerida, el Congreso del Estado llamará a quien haya sido designado Consejero para que rinda la protesta de ley.	V. Una vez alcanzada la votación requerida, el Congreso del Estado llamará a quien haya sido designado Consejero para que rinda la protesta de ley.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 18, 19 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18. ...

I. La **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción**, sesenta días antes de que concluya su encargo alguno de los comisionados, emitirá convocatoria a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos. La convocatoria deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en el portal de internet del Congreso del Estado.

...

II. La **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** podrá adoptar los acuerdos legislativos que estime pertinentes a fin de recabar elementos sobre la experiencia que los candidatos tengan en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales de los candidatos;

III. La **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** informará al Pleno Legislativo cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales;

IV. ...

...

V. ...

Artículo 19. ...

En caso de que el Gobernador del Estado objete el nombramiento, la **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** incluirá tal objeción en su informe y el Pleno Legislativo elegirá nuevamente al Comisionado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción IV de esta Ley.

...

Artículo 32. ...

I. La **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción**, sesenta días antes de que concluya su encargo alguno de los Consejeros, emitirá convocatoria a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos. La convocatoria deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y en el portal de internet del Congreso del Estado.

...

II. La **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** podrá adoptar los acuerdos legislativos que estime pertinentes a fin de recabar elementos sobre la experiencia que los

candidatos tengan en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como en materia de derechos humanos;

III. La **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** informará al Pleno Legislativo cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, así como en materia de derechos humanos;

IV. ...

...

V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Atentamente
Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre de 2021.

Yolytzin A. Rdz.

Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas

Coordinadora del GPPMC